

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, la solicitud de control de legalidad visible a PDF 054 misma que fue presentada por la abogada de la parte ejecutante desde su correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co el cual se encuentra inscrito en el SIRNA. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Abril 18 de 2023

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTITRES (2023) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO
promovido por VANTI S.A ESP
contra LUZ MERY ARROYAVE Radicación: 76147-
31-03-001-2021-00108-00
Auto:492**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

A fin de entronizar lo que ser materia de decisión este despacho señalara que mediante auto 1705 de Diciembre 5 de 2022, notificado en estado Digital de Diciembre 6 de 2022, se dispuso admitir la contestación de la demanda y de las excepciones de méritos presentadas por la ejecutada contra la acción ejecutiva de cobro por la que hoy se le demanda.

En la misma providencia se ordenó correr traslado de las excepciones en mientes a la parte demandante por un término de 10 días conforme lo ordena el Numeral 1 del artículo 443 del CGP.

El día 16 de enero de 2023, la entidad demandante por medio de escrito digital visible a PDF 045 que venía suscrito por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, allegó escrito de pronunciamiento sobre las excepciones demerito, al igual que el poder otorgado por la entidad VANTI ESP para que dicha vocera judicial continuara con la representación de la entidad demandante.

Mediante auto 30 de Enero 17 de 2023, obrante a PDF 048 este despacho decidió:

- **NO TENER EN CUENTA POR EXTEMPORANEO** el escrito de pronunciamiento a las excepciones presentado por la

entidad ejecutante mediante su nueva apoderada judicial, visible a PDF 045 del sumario.

- **DECRETAR la REVOCATORIA** del poder otorgado al abogado EDUARDO TALERO CORREA.
- **RECONOCER** personería suficiente para actuar en interés y representación de la parte demandante VANTI ESP a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA

Mediante escrito visible a PDF 054 la apoderada de la entidad accionante solicita que el Despacho verifique control de legalidad respecto de la providencia antes citada en atención a que afirma que el escrito de pronunciamiento fue arrimado de forma tempestiva.

CONSIDERACIONES

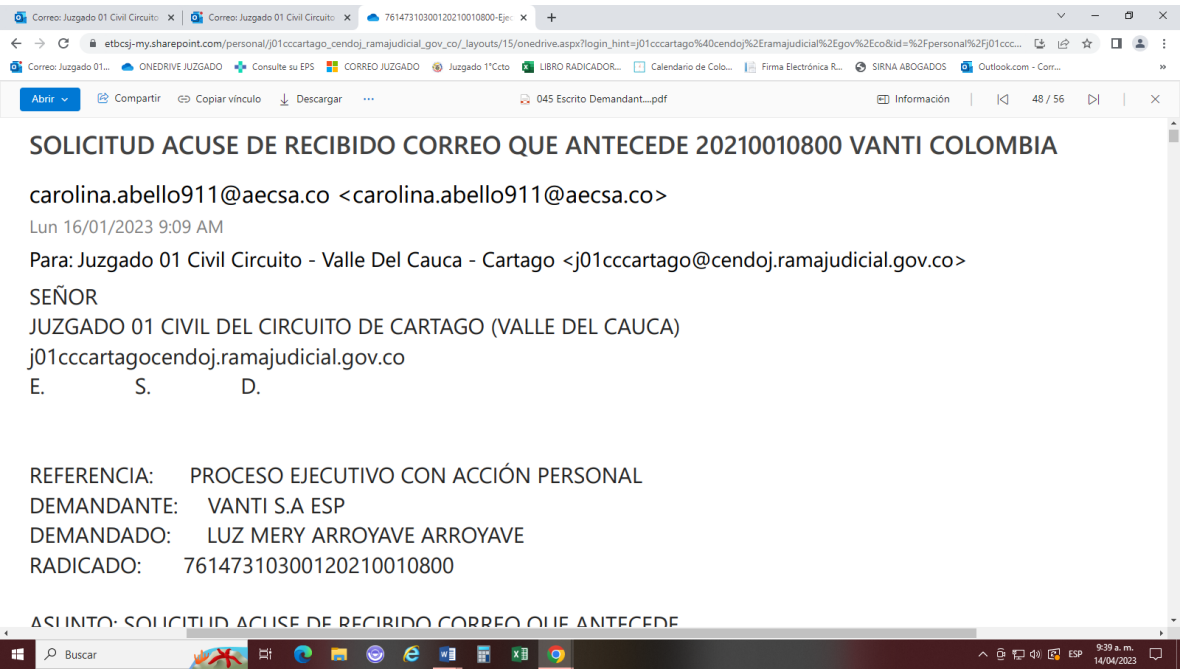
Revisada la petición, sin tardanza el despacho indicará que la misma no cuenta con bien andanza para ser acogida con despacho favorable veamos por qué:

Como primera medida se tiene que este despacho si verificó el control de legalidad a este proceso al momento de culminar la etapa de notificaciones y traslado de la demanda y sus excepciones, sin encontrar que se avizorará ningún vicio por corregir o sanear que configurar ninguna irregularidad o nulidad; ello refulge diamantino del auto 47 de enero 16 de 2023, por medio del cual se convocó a la audiencia inicia del Art. 372 del C.G.P. VER PDF 48.

En segunda medida dirá el despacho que es punto pacifico el mandato establecido en el Art. 167 del CGP el cual indica - CARGA DE LA PRUEBA -INCUMBE A LAS PARTES PROBAR EL SUPUESTO DE HECHO DE LAS NORMAS QUE CONSAGRAN EL EFECTO JURIDICO QUE ELLAS PERSIGUEN; se tiene que la vocera y judicial de la entidad demandante no aportó acervo probatorio contundente que respalde sus afirmaciones, pues la constancia de envío allegada con su pedimento y visible en la parte final de su petición solo se tiene que el escrito de pronunciamiento a las excepciones fue

enviado supuestamente a este despacho a las 11:55; pero no acredita que dicho envío a este juzgado se verificó el 12 de enero de 2023, como en efecto lo afirma la peticionaria; de igual forma se observa que dicha constancia da cuenta de la remisión del escrito al correo j01ccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co y el buzón digital correcto de este despacho es j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, es decir la cuenta digital indicada a la que remitió el escrito no es la cuenta correcta, siendo este otro motivo que da al traste con su pedimento.

Y finalmente al revisar la bandeja de entrada del buzón digital de este despacho tal como se observa en la imagen que se adjunta a esta providencia se tiene que el escrito por medio del cual la apoderada de la entidad demandante describió el traslado de las excepciones de merito presentadas por la ejecutada ingresó a la bandeja de entrada del correo **de este juzgado el día 16 de enero de 2023 a las 9:09 a.m.**, siendo que el termino de 10 días establecido en el Numeral 1 del Art. 443 con que contaba la togada del derecho para desplegar **tal actuación transcurrió entre los días 7-9-12-13-14-15-16-19 de diciembre de 2022, 11 y 12 de enero de 2023,** ya que los días 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023, no pueden ser tenidos en cuenta como hábiles, por la vacancia judicial.



Así las cosas, resulta más que obvio que en efecto el escrito de la abogada ejecutante si se tornó extemporáneo, por lo que la solicitud materia de escrutinio, tal como se dijo en los albores de esta providencia no puede ser acogida positivamente.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de control de legalidad presentada por la entidad ejecutante mediante su nueva apoderada judicial, visible a PDF 054 del sumario.

SEGUNDO: DISPONGASE la continuación normal del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **19 DE ABRIL DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dedaf8c53607017cae0203bdc88fb2cf53aca3f9daa18458c4da2f766482df**

Documento generado en 18/04/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>